

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2016-313, informando que el Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del 30 de abril de 2021 (fls.478-485), el cual revoco la providencia del 12 de abril de 2018 y en su lugar ordeno vincular al proceso a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social, en calidad de Litis Consorte Necesaria Por Pasiva. Sírvase proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a **Obedecer** y **Cumplir** lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En razón de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva, conforme lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la demanda, al representante legal de la convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, declarado en vigencia por la ley 2233 de 2022 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

TERCERO: Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como de la presente providencia. Se advierte, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido

relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**

AFRB